



GABINETE TÉCNICO  
CCOO CANARIAS

# NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

-Resumen de la Ley 11/2021, de 9 de julio-

El presente informe ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de CC.OO. Canarias para servir de apoyo teórico de los órganos y estamentos del sindicato en la participación institucional conforme a la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

Se ha elaborado con fuentes procedentes de entidades oficiales (BOE)

El contenido de este informe se publica bajo [Reconocimiento-Compartir Igual 4.0](#). Esto significa que puedes reutilizar nuestros contenidos siempre que reconozcas la autoría, enlaces al blog original y no hagas un uso comercial sin autorización previa, expresa y por escrito del autor.



Gobierno  
de Canarias

Subvencionado en el marco de la línea de actuación “Apoyo a las relaciones laborales y la concertación social en Canarias”

**OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

Para más información sobre el Gabinete Técnico de CCOO Canarias y consultar sus informes visitar [Comisiones Obreras de Canarias - Gabinete Técnico de CCOO Canarias](#)



## CONTENIDO

Introducción	3
Modificaciones generales	3
Modificaciones concernientes a Canarias	6
Postura sindical y otros documentos de referencia	8

**Taxonomía OIT:**

I.25.01 - tributación  
I.28 - política fiscal

## Introducción

---

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial del Estado Núm. 164 el sábado 10 de julio de 2021, consta de diecinueve artículos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y siete disposiciones finales.

Esta Ley contiene modificaciones en diversas normas, principalmente en materia tributaria, con una finalidad doble, según señala su Preámbulo. Por un lado, proceder a la incorporación del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de las prácticas de elusión fiscal. Por otro lado, asentar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario.

La Directiva (UE) 2016/1164<sup>2</sup>, aborda diferentes ámbitos. En concreto, el establecimiento de una norma general anti abuso, un nuevo régimen de transparencia fiscal internacional, el tratamiento de las denominadas asimetrías híbridas, la limitación de la deducibilidad de intereses y la regulación de la llamada imposición de salida. Los aspectos que finalmente se incorporan a esta Ley son los concernientes al nuevo régimen de transparencia fiscal internacional y a la imposición de salida.

## Modificaciones generales

---

La Ley 11/2021, de 9 de julio, modifica una amplia variedad de tributos del sistema impositivo español, desde aquellos que gravan la renta y el patrimonio a los Impuestos Especiales o sobre el Valor Añadido, pasando por los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Ley del Mercado de Valores, la Ley Orgánica de Represión del Contrabando, la Ley General Tributaria, la Ley del Catastro, la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal o la Ley de regulación del Juego, entre otras. Destacamos los siguientes cambios que consideramos de interés:

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2021/07/10/>

<sup>2</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L1164&from=ES>

- En prevención y lucha contra el fraude fiscal, **se disminuye el límite legal de pagos en efectivo**, que pasa de 2.500 a 1.000 euros, en el supuesto de operaciones en el que interviene un empresario o profesional y de 15.000 a 10.000 euros en el caso de particulares con domicilio fiscal fuera de España.
- Se contempla la **prohibición de las amnistías fiscales**. Se reconoce en la Ley General Tributaria la prohibición del establecimiento de cualquier mecanismo extraordinario de regularización fiscal que implique una disminución de la cuantía de la deuda tributaria y, por tanto, una vulneración de los principios de ordenación del sistema tributario, plasmando así a nivel legal un claro parámetro de constitucionalidad, reconocido ya por el Alto Tribunal.
- **Se rebaja de un millón de euros a 600.000 euros el umbral de la deuda con Hacienda que conlleva aparecer en el listado de deudores**. Además, se incluyen en esa lista de deudores a los responsables solidarios.
- **Se actualiza y amplía el concepto de paraísos fiscales, que pasan a denominarse “jurisdicciones no cooperativas”**, término usado a nivel internacional. Además, la lista de paraísos fiscales deberá ser actualizada periódicamente. En aras de mejorar la cultura fiscal de los ciudadanos:

No deberíamos decir...	Sino decir...
Presión fiscal o Carga fiscal	Contribución fiscal
Beneficio fiscal	Ventaja fiscal
Elusión fiscal o Planificación fiscal estratégica	Escaqueo fiscal
Impuesto	Tributo / contribución
Paraíso fiscal / refugio fiscal	Países para el escaqueo fiscal Guardidas fiscales

- Se encomienda al Gobierno para que encargue a expertos independientes la **elaboración de un análisis y evaluación oficial de la economía sumergida en el Estado español**, del fraude fiscal y laboral y de la elusión fiscal, desagregado por territorios, sectores económicos e impuestos.
- Se **reforzará el control fiscal sobre el mercado de criptodivisas o moneda virtual**, estando obligados a suministrar información a la Administración Tributaria sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para

salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

- **Nuevo valor de referencia del Catastro.** La Ley contempla además una reforma que permitirá que, en el caso de bienes inmuebles, el valor de referencia del Catastro (distinto al valor catastral) se convierta en la base imponible de los tributos patrimoniales (ITP y AJD e ISD). Esta misma regla será aplicable en el Impuesto sobre el Patrimonio. Este nuevo uso del valor de referencia, entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Se adapta la regulación del valor de referencia de la Dirección General del Catastro, para dotarlo de mayor rigor, precisión y seguridad jurídica en su determinación.
- **Reducción del 60% del alquiler en el IRPF.** Esta reducción sólo resultará aplicable sobre los rendimientos netos positivos que hayan sido calculados por el contribuyente en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos. En ningún caso resultará de aplicación la reducción respecto de la parte de los rendimientos netos positivos derivada de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación del contribuyente.
- **Se incorporan a la legislación española los ámbitos de la directiva europea antielusión fiscal (ATAD) concernientes a la Transparencia Fiscal Internacional (TFI) y a la imposición de salida o "Exit Tax".** Tiene como función garantizar que, cuando un contribuyente traslade sus activos o su residencia fiscal fuera de la jurisdicción fiscal del Estado, dicho Estado grave el valor económico de cualquier plusvalía creada en su territorio aun cuando la plusvalía en cuestión todavía no se haya realizado en el momento de la salida.
- También contiene **actuaciones para aligerar el volumen de litigiosidad con los contribuyentes y fomentar el pago voluntario.** Se contemplan cambios en el régimen de reducciones aplicables a las sanciones tributarias y en el régimen de recargos para conseguir una mayor simplificación y favorecer el pago voluntario.
- Incluye medidas para **reforzar el control de los operadores del juego, que deberán colaborar en la lucha contra el fraude en esta actividad.** Se habilitan mecanismos para luchar contra la manipulación de las competiciones deportivas y combatir el fraude que puede producirse en las apuestas deportivas. Se amplía el elenco de entidades a las que la autoridad encargada de regulación del juego puede realizar requerimientos de información. Además, se exige a los/as operadores/as de juego colaborar en la lucha contra el fraude mediante la elaboración de un manual específico que incluya procedimientos y medidas específicas.

- Para las **SOCIMI** se establecen varias modificaciones, entre ellas, en el caso de distribución de dividendos con cargo a reservas, hay que designar el ejercicio del que procede la reserva aplicada y si las mismas han estado gravadas al tipo de gravamen del cero por ciento, del 15 por ciento, del 19 por ciento o al tipo general.
- En cuanto a las **SICAV**, se establecen requisitos adicionales para que puedan aplicar el tipo de gravamen del 1%. Se computarán exclusivamente aquellos accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 2.500 euros determinado de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones. Además, tratándose de sociedades de inversión de capital variable por compartimentos, a efectos de determinar el número mínimo de accionistas de cada compartimento se computarán exclusivamente aquellos accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 12.500 euros, determinado conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

### Modificaciones concernientes a Canarias

---

Las principales modificaciones que atañen a la Comunidad autónoma de Canarias las encontramos en el **artículo noveno** (*modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*) y en la **disposición final primera** (*modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*).

En resumen, se hacen algunas modificaciones correspondientes a la actividad realizada por buques y empresas navieras; a los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas en Canarias.

#### **En referencia a buques y empresas navieras**

Se modifica el apartado 3.º del número 2, se añade un número 3 y se modifica el número 4 del artículo 21 bis:

Se pasa de ser los agentes de aduanas y las personas autorizadas los responsables de presentar y tramitar declaraciones para el despacho de mercancías a poder tramitar el despacho **cualquiera de las personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores**, que además serán los responsables subsidiarios del pago del Impuesto.

Se añade un apartado 11 al artículo 63:

Constituye infracción tributaria el retraso en la obligación de llevar los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria mediante el suministro de los registros de

facturación (infracción grave: 0,5% del importe de la factura objeto de registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros).

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta Ley:

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 73:

Los buques de empresas navieras inscritas en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras que estuvieran registrados en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán la consideración de inscritos en el Registro Especial.

Se añade un nuevo artículo 73.bis que en síntesis señala:

Se establece una serie de requisitos para la aplicación de incentivos fiscales a los buques, así como que el importe de los incentivos fiscales establecidos en este título conjuntamente con el resto de ayudas al transporte marítimo recibidas por la entidad no podrán superar el límite previsto en las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo.

Se modifica el artículo 76, acerca del Impuesto sobre Sociedades:

Si bien se mantiene la bonificación del 90% después de practicar las deducciones por doble imposición a la actividad relativa a servicios regulares desarrollada por las empresas navieras, se añade exenciones a cuotas que no podrán ser objeto de esta bonificación.

**Límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias**

Se modifica la disposición adicional decimocuarta, de tal modo que:

El importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **no podrá ser superior a 12,4 millones de euros** cuando se trate de producciones realizadas en Canarias.

Con respecto al importe mínimo de gasto que fija la letra a) del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, los gastos realizados en Canarias de animación de una producción extranjera **deberán ser superiores a 200.000 euros**.

El importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales a que se refiere el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 27/2014 **no podrá ser superior a 900.000 euros cuando se trate de gastos realizados en Canarias.**

### Postura sindical y otros documentos de referencia

---

La Propuesta sindical para una profunda reforma tributaria [[PROPUESTA PARA UNA REFORMA TRIBUTARIA 2020. Cuadernos de Información Sindical \(Núm. 59\)](#)<sup>3</sup>], aborda la necesidad de acometer una reforma fiscal, con criterios de progresividad y redistributivos, marcando como objetivo alcanzar los niveles de ingresos y gastos de la media de la Eurozona.

La reforma fiscal propuesta en este documento sindical pretende servir, también, para promover un reparto más equitativo de las cargas, lo que significa un mayor peso de la imposición directa en el conjunto del sistema tributario, una mejor lucha contra el fraude y una política de promoción de la competencia que evite la traslación de impuestos.

En concreto, en el documento se propone además, combatir el fraude fiscal: aumentar los recursos humanos (concentrados en efectivos de carácter operativo: técnicos, agentes y auxiliares en áreas de inspección, gestión y recaudación) y técnicos de la Agencia Tributaria; extender el pago a través de medios electrónicos; evaluar la funcionalidad del diseño de las figuras tributarias en relación con la lucha contra el fraude; modificar el régimen de responsabilidad tributaria; endurecer el delito fiscal y el régimen sancionador; modificar la ley concursal para evitar impagos a Hacienda; elaborar un nuevo plan plurianual de lucha contra el fraude; agilizar el cobro de deudas pendientes a la Hacienda Pública.

Por lo que si bien, a fecha de cierre de este informe, aún no ha habido pronunciamiento específico por parte de CCOO sobre esta nueva Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, se puede considerar que se aproxima a las peticiones de reforma sindicales, aunque aún queda un largo recorrido por hacer.

Finalmente, también destacamos el documento de [PRIORIDADES SINDICALES PARA LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE](#)<sup>4</sup>. La Comisión Ejecutiva Confederal de CCOO ha aprobado este documento de prioridades sindicales para la EDS en fecha 16 de febrero de 2021.

---

<sup>3</sup> Ver el documento en el siguiente enlace:

<https://www.ccoo.es/cms/cli/000001/o/ce/ce3b9208a778d2282355176651cd562f000001.pdf>

<sup>4</sup> Ver el documento en el siguiente enlace:

<https://www.ccoo.es/cms/cli/000001/o/ff/ffa6a5550bb2e0e49a2859ad43b16c20000001.pdf>





En el mismo se pone de manifiesto que todas las políticas y estrategias de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero deben complementarse con acciones de adaptación tanto a nivel sectorial como en empresas. Concretando, Europa necesita una nueva estrategia económica, que promueva un desarrollo económico sostenido, integrador y sostenible, y que ofrezca pleno empleo y trabajo decente para todos con una suficiencia de recursos propios, combata la competencia fiscal internacional a la baja **y promueva la erradicación de los paraísos fiscales del sistema financiero internacional.**

\*\*\*\*\*

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias a, 13 de julio de 2021